



BUENOS AIRES, 12 FEB. 2014

VISTO el Expediente S01:0384452/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, se creo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, (ANAC), como Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por medio del Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se estableció que la ANAC asumiera las responsabilidades para la REPÚBLICA ARGENTINA derivadas del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, de fecha 7 de diciembre de 1944, ratificado por la Ley N° 13.891.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas. Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS



111-3





AEROPORTUARIOS dependiente de la ANAC, debe proponer y elevar al Administrador Nacional los proyectos de modificación o derogación de leyes, decretos o resoluciones referidos a la actividad aeronáutica, materia de su competencia, que resulten necesarios.

Que por razón de las facultades conferidas por medio de la Resolución ANAC N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, el Departamento de Administración de Aeródromos dependiente de la Dirección de Servicios Aeroportuarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, posee la misión de elaborar la documentación y las directivas relacionadas con el control de peligro aviario y la fauna silvestre.

Que por la Resolución ANAC Nº 923 de fecha 10 de diciembre de 2012, se estableció la integración del Comité Nacional de Prevención de Peligro Aviario y Fauna, y que los Jefes de Aeródromo, organizaran y presidieran los Comites Aeroportuarios de Prevención de Peligro Aviario y Fauna.

M

Que por medio de la Resolución ANAC N° 528 de fecha 31 de mayo de 2012, se estableció la necesidad de crear un programa centralizado que posibilite la notificación proactiva de toda información relativa a eventos y deficiencias de seguridad operacional, (relacionados con avistajes o choques con fauna).

Que el Capítulo 9 del Volumen II del Anexo 14 al citado CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, recomienda a los Estados miembros, contar con un órgano de prevención de peligro aviario y fauna.

Que por intermedio de la Resolución Nº 561 de fecha 4 de agosto de







1994 del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AEREA ARGENTINA.
entonces Autoridad Aeronáutica, se estableció el COMITÉ NACIONAL DE
PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA.

Que por la Disposición N° 103 de fecha 15 de noviembre de 1994 del Ex-COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, se determino la designación del personal que formaría parte del citado Comité.

Que por medio de las actuaciones del Visto se propició la derogación de la Resolución y la Disposición últimas referidas y la creación del COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.



Por ello.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase el COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE





INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- El COMITÉ que se crea por medio de la presente resolución, actuará como fuente de información de la comunidad aeronáutica y medio idóneo para el intercambio de la misma, y debatirá sobre las diferentes problemáticas de la especialidad, proponiendo alternativas y proyectos que tengan por objeto reducir el peligro aviario y fauna en el ámbito de los aeródromos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.- El COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA estará integrado por el Director General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios en el carácter de Presidente del Comité, una Secretaria, a cargo de un Técnico de la ANAC especialista en la materia, miembros e invitados.

ARTÍCULO 4°.- El COMITÉ NACIONAL DE PREVENCION DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA, invitará a participar como miembros a integrantes de la comunidad aeronáutica (explotadores de aeronaves, gerencias de seguridad operacional de las líneas aereas, concesionarios de aeródromos, asociaciones de pilotos, etc.) y del ámbito especializado en las ciencias naturales y el medio ambiente.



ARTÍCULO 5°.- El COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA se reunirá anualmente, salvo circunstancias que justifiquen una convocatoria extraordinaria.

ARTICULO 6° - Registrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, gírese a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su





difusión por medio de la Biblioteca Digital, y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 0 076

Dr. ALEJANDHO A. GRAMADO. ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL